GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

EL ESTADO de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Lic. Fernando Antonio
Guzmán Pérez Peláez**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.**0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 2007

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCLVIII

47
SECCIÓN XV

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

CONVENIO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Finanzas. Estados Unidos Mexicanos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE MULTAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS MTRO. OSCAR GARCÍA MANZANO Y PÉREZ MUGICA Y FIS. MARTE ADAMÍN ESPEJO ROBINSON, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS DR. ALFONSO PETERSEN FARAH, LIC. IGNACIO ALFONSO REJON CERVANTES, LIC. VERONICA RIZO LOPEZ, ING. ARMANDO GONZALEZ CANTU, ING. SALVADOR SANCHEZ GUERRERO, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO, SÍNDICO, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

A.- Declara "EL ESTADO" por conducto de sus representantes:

A.1.- Que está facultado para celebrar el presente Convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 36, 46 primer párrafo, 49 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*; 1, 3, 8, 19, 20, 22 fracciones I y II, 23 fracción II, 31 fracciones II, IV, V, XXII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracciones I, VI, XXXIV, XXXV, LXIII y LXVIII, 19 fracciones II, IV, XXIV, XXX y LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 6 de marzo de 2007; 1, 15 fracción II, 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios; 22 fracciones II y IV del Código Fiscal del Estado contenido en el decreto número 16961, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 16 de diciembre de 1997.

B.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes:

B.1.- Que goza de facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 38 fracción V, 47 fracciones I y XIV, 52 fracción II, 75, 77 y 81 de la Ley del Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco; 11 y 21 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

B.2.- Que tiene a su cargo la recaudación y el cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas municipales no fiscales dentro de su jurisdicción territorial.

B.3.- Que cuenta con la autorización de su Ayuntamiento para obligarse en los términos del presente Instrumento, según consta en la certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento de fecha 02 de Agosto de 2007, la cual se adjunta a este documento jurídico como parte integrante del mismo.

C.- De ambas partes:

C.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa, igualmente el artículo 1 fracción I de la citada Ley de Coordinación, señala que ésta tiene por objeto el de coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, siendo necesario el fortalecimiento de la recaudación Hacendaría Municipal, respecto de las multas administrativas no fiscales, *impuestas por "EL MUNICIPIO" dentro de su jurisdicción territorial.*

Asimismo, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado cuenta con oficinas de recaudación fiscal en todos los municipios del Estado, y controla el padrón estatal de contribuyentes afectos al pago de contribuciones vehiculares, por lo que con el fin de aumentar los ingresos públicos municipales, provenientes de las multas impuestas por las autoridades administrativas del "EL MUNICIPIO", y considerando que "EL MUNICIPIO" no cuenta con los medios económicos, técnicos y legales para realizar la función operativa de recaudación y cobro de las multas antes referidas, en los municipios del Estado de Jalisco, es necesario que "EL ESTADO" asuma la administración de los ingresos municipales provenientes de las sanciones administrativas impuestas por "EL MUNICIPIO", en los términos del presente convenio.

C.2.- Que atendiendo a los anteriores fundamentos y consideraciones, declaran que es su voluntad celebrar el presente Convenio, el que desde luego sujetan a las siguientes

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos municipales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de "EL ESTADO", a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la planeación nacional y estatal de desarrollo.

SEGUNDA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en coordinarse en:

I. Multas impuestas por las autoridades administrativas municipales no fiscales, por infracciones cometidas al Reglamento del Servicio de Estacionamientos y Estacionómetros, en los términos de la cláusula sexta.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuara por "EL ESTADO", en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal en el territorio del Estado, así como de aquellas personas propietarios, poseedores o tenedores de vehículos registrados en el Padrón Vehicular Estatal.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe "EL ESTADO", ya sea integral o parcialmente en los términos del presente Convenio.

CUARTA.- Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este Convenio se confieren a "EL ESTADO", serán ejercidas por las autoridades fiscales estatales que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en presente Convenio, en relación con contribuciones estatales.

QUINTA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de ingresos y actividades coordinados.

"EL MUNICIPIO" proporcionará a "EL ESTADO" la información de los sistemas de información y registros de contribuyentes de contribuciones municipales, de los padrones de licencias municipales, giros comerciales y permisos para eventos especiales, en su caso, permitirá la conexión de los equipos de cómputo de "EL ESTADO" a sus sistemas de información, a fin

de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización.

SEXTA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere la cláusula segunda, "EL ESTADO" ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación y cobro:

a). Recaudar el importe de los pagos respectivos a través de las oficinas de recaudación fiscal de "EL ESTADO", en las instituciones de crédito u privadas que éste autorice.

b). Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos.

c). Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

II. En materia de recursos administrativos, "EL ESTADO" tramitará y resolverá los establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en relación con actos y resoluciones de la propia Secretaría, inherentes al procedimiento administrativo de ejecución, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este convenio.

SEPTIMA.- "EL MUNICIPIO" se reserva las siguientes facultades:

a).- Notificar las multas impuestas por autoridades administrativas no fiscales;

b).- Tramitar y resolver los recursos de reconsideración, revisión o inconformidad que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que contengan las multas administrativas municipales no fiscales;

c).- Intervenir y comparecer en los juicios contenciosos administrativos en los que se impugnen las multas referidas en el Convenio;

d).- Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento municipal.

e).- Tramitar y resolver consultas, autorizaciones y condonaciones.

"EL MUNICIPIO" podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones delegadas a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL ESTADO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

OCTAVA.- "EL ESTADO" percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes incentivos:

I. 15% de las cantidades recaudadas de los ingresos coordinados a que se refiere la cláusula segunda de este convenio. El 85% restante corresponderá a "EL MUNICIPIO".

II. 100% de los gastos de ejecución que se recauden en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales;

III. 100% de la indemnización por cheque devuelto, en los términos del artículo 49 de la Ley de Hacienda Municipal.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula solo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

NOVENA.- "EL ESTADO" entregará a "EL MUNICIPIO," a más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente, las cantidades de los ingresos municipales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado los incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula octava de este Convenio, y las devoluciones realizadas por cantidades pagadas indebidamente.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" remitirá en forma mensual a "EL ESTADO" en medio magnético las multas administrativas municipales no fiscales a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, impuestas dentro de la jurisdicción territorial de "EL MUNICIPIO".

La información deberá contener el número de folio de la Infracción, fecha de la infracción, el concepto por el cual se impuso dicha infracción, los datos necesarios para la identificación del vehículo, placas de circulación y el monto que se deberá pagar por parte del contribuyente en relación con la infracción o infracciones cometidas.

"EL ESTADO" proporcionará mensualmente y por medio magnético a "EL MUNICIPIO" la información respecto de las cantidades recaudadas, así como los números de folios de las boletas de infracción pagadas, la cual será entregada en la misma fecha que se enteren las cantidades referidas en la Cláusula Novena.

Si existieren incongruencias con las cantidades y los informes entregados a "EL MUNICIPIO", este podrá solicitar a "EL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles siguientes, la aclaración correspondiente acompañando los documentos que sustenten la misma, debiendo resolverse de común acuerdo en cinco días hábiles, en caso, de que no se presente inconformidad, se entenderá que "EL MUNICIPIO" esta de acuerdo con las cantidades percibidas y los informes que se acompañan.

DÉCIMA PRIMERA.- La duración del presente Convenio será por tiempo indefinido sin que trascienda el término Constitucional de la actual Administración Pública Estatal. El presente convenio puede darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito presentado con una anticipación de 30 treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación convenida.

T R A N S I T O R I O S :

ÜNICO.- Este convenio se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y entrará en vigor a partir del 1 de marzo de 2007.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de conformidad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 02 días del mes de Agosto de 2007.

POR "LA SECRETARÍA"

MTRO. ÓSCAR GARCÍA MANZANO Y PÉREZ MÚGICA
Secretario de Finanzas
(RÚBRICA)

FIS. MARTE ADAMÍN ESPEJO ROBINSON
Director General de Ingresos
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

DR. ALFONSO PETERSEN FARAH
El Presidente Municipal
(RÚBRICA)

LIC. IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
El Secretario
(RÚBRICA)

LIC. VERÓNICA RIZO LÓPEZ
El Síndico
(RÚBRICA0

ING. SALVADOR SÁNCHEZ GUERRERO
El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda
(RÚBRICA)

ING. ARMANDO GONZÁLEZ CANTÚ
El Encargado de la Hacienda Municipal
(RÚBRICA)

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
Que la letra sea tamaño normal.
Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	$11.50
2. Número atrasado	$16.50

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	$832.00
2. Publicaciones por cada palabra	$1.10
3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$842.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$208.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
Estas tarias varian de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

SUMARIO

JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 2007
NÚMERO 47. SECCIÓN XV
TOMO CCCLVIII

EL ESTADO de Jalisco

Convenio de colaboración administrativa para la recaudación de multas por infracciones impuestas al Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del municipio de Guadalajara, Jalisco. **Pág. 6**

GOBIERNO DE JALISCO

http://www.periodicooficial.jalisco.gob.mx